

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 27 de mayo de 2010.

Materia: Civil.

Recurrentes: William Santana Ventura y La Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Lic. Pedro César Félix González.

Recurrido: Roumaro Rosario Sánchez.

Abogado: Lic. Tomás González Liranzo.

SALAS REUNIDAS

Dicta sentencia directamente

Audiencia pública del 10 de agosto de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por William Santana Ventura, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0186352-0, domiciliado y residente en la avenida República de Colombia núm. 2 del sector Altos de Arroyo Hondo II del Distrito Nacional, persona civilmente responsable, y La Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 27 de mayo de 2010, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Lic. Pedro César Félix González, depositado el 17 de enero de 2011, en nombre y representación de los recurrentes, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Lic. Tomás González Liranzo, en nombre y representación del actor civil;

Visto la resolución núm. 1335-2011 de la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 30 de junio de 2011, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 4 de agosto de 2011 por el Juez Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, al juez Juan Luperón Vásquez, y a los jueces Ignacio Camacho Hidalgo, Julio César Canó Alfau, Ramón Horacio González y Miriam Germán Brito, jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 20 de julio de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado de la Suprema Corte de Justicia y los jueces Ramón Horacio González Pérez e Ignacio Camacho de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 15 de febrero de 2008, ocurrió un accidente de tránsito en la autopista Duarte, en el cruce del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, cuando William Santana Ventura, conduciendo el vehículo de su propiedad marca Toyota, asegurado con la Unión de Seguros, C. por A., atropelló a Sandra Florentino de los Santos, quien falleció a consecuencia de los golpes recibidos; b) que el Juzgado de Paz del municipio de Maimón fue apoderado del fondo del asunto, el dictó su sentencia el 20 de febrero de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al ciudadano William Santana Ventura, de generales que constan en el proceso, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 numeral 1, 61 y 65 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, en consecuencia se condena al pago de una multa correspondiente a la suma de Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00), ordenando así mismo, la suspensión de la licencia de conducir del señor William Santana Ventura, por un período de seis (6) meses; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano William Santana Ventura, al pago de las costas penales generadas en la presente sentencia; **TERCERO:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en actor civil intentada por el señor Roumaro Rosario Sánchez, por conducto de sus abogados constituidos y apoderados especiales licenciados José Reyes Acosta y Tomás González Liranzo, en contra del señor William Santana Ventura, en su calidad de imputado, y en su calidad de persona civilmente responsable, con oponibilidad de la presente decisión a la compañía la Unión de Seguros C. por A., como entidad aseguradora del vehículo causante del accidente por haber sido hecha de conformidad con nuestra normativa procesal penal vigente; **CUARTO:** En cuanto al fondo se condena al señor William Santana Ventura, por su hecho personal y en calidad de propietario del vehículo envuelto en el accidente, al pago de la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho del señor Roumaro Rosario Sánchez, en su respectiva calidad, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia del accidente en cuestión; **QUINTO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía la Unión de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo originario del accidente, marca Toyota, tipo jeep, color negro, chasis núm. JT111GJ9500118261, registro núm. G009721, año 99 y matrícula núm. 2205282, conforme a la certificación núm. 2175 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil ocho (2008), expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y a la certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha veinte (20) de junio del año dos mil ocho (2008); **SEXTO:** Condena al señor William Santana Ventura, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los licenciados José Reyes Acosta y Tomás González Liranzo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por William Santana Ventura, Unión de Seguros, C. por A. y Roumaro Rosario la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció su sentencia el 2 de junio de 2009 y su

dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Tomás González Liranzo, quien actúa en representación del señor Roumaro Rosario Sánchez, y el incoado por el Licdo. Pedro César Félix, en representación del imputado William Santana Ventura, y la compañía de seguros, la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, en contra de la sentencia núm. 00009/2009 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Maimón, distrito judicial de Monseñor Nouel, República Dominicana, en consecuencia sobre los hechos fijados por la sentencia recurrida, modifica el numeral primero del dispositivo de la sentencia, la parte relativa al tiempo de suspensión de la licencia de conducir del imputado William Santana Ventura, para que en lo adelante dicha suspensión sea por dos (2) años. Todos los demás aspectos penales quedan confirmados. De igual manera, en el aspecto civil modifica el ordinal cuarto respecto a la indemnización otorgada a la víctima Roumaro Rosario Sánchez, para que en lo adelante sea de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), por ser esta una suma más justa y acorde con la realidad fáctica de lo acontecido. Confirma los demás aspectos civiles de la decisión recurrida; **SEGUNDO:** Condena al imputado William Santana Ventura, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, distrayendo estas últimas en provecho del Licdo. Tomás González Liranzo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión vale notificación para las partes debidamente citadas. Ordena a la secretaria de esta corte entregar copias a las partes que así lo soliciten”; d) que a consecuencia del recurso de casación interpuesto por William Santana Ventura y la compañía Unión de Seguros, C. por A. la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) pronunció su sentencia el 27 de mayo de 2010, casando la sentencia impugnada en el aspecto civil y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la que, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 27 de mayo de 2010, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha 13 del mes de marzo de 2009 por el Lic. Pedro César Félix González, a favor del imputado William Santana Ventura y de la compañía La Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia núm. 00009/2009 de fecha 20 del mes de febrero del año 2009, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel. Y queda confirmada la sentencia recurrida. Y queda confirmada la decisión impugnada; **SEGUNDO:** La presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el secretario de esta Corte entregue copia a todas las partes”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por William Santana Ventura y la compañía Unión de Seguros, C. por A. la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 30 de junio de 2011 la Resolución núm. 1335-2011, mediante la cual declaró admisible dicho recurso y fijó la audiencia para el 29 de junio de 2011 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “**Único:** Impugnación en el aspecto civil”, en el cual invocan, en síntesis, lo siguiente: “que en la sentencia impugnada no se exponen los hechos ni los motivos que llevaron a los jueces de esa corte a fallar como lo hicieron; que la sentencia presente no contiene fundamentos que exponga un razonamiento lógico que sustente el monto de la indemnización, suma que resulta desproporcionada”;

Considerando, que la corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) ante el recurso de casación interpuesto por los ahora recurrentes, William Santana Ventura y la compañía Unión de Seguros, C. por A., a los fines de que dicha corte realice una nueva valoración del recurso de apelación de dichos recurrentes, sólo en el aspecto civil;

Considerando, que la corte a-qua confirmó el aspecto civil de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, cuyo monto indemnizatorio concedido al actor civil es superior al establecido por la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega del 2

de junio de 2009, con motivo del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes actuales;

Considerando, que en ese tenor si bien es cierto que el tribunal de envío juzga con los mismos poderes que tenía el juez cuya sentencia fue casada, no es menos cierto que no se trata de un nuevo juicio sino más bien una fase que se vincula a la decisión casada, ya que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia al casar la sentencia, no retrotrae el proceso a etapas ya superadas, sino que abre una nueva, resultante del recurso acogido, pero que aún así, recoge la influencia de lo acontecido en las etapas precedentes del proceso;

Considerando, que el numeral 9) del artículo 69 de la Constitución Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010, establece como una de las garantías al debido proceso que el tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;

Considerando, que en ese sentido la corte a-qua no podía modificar la sentencia en perjuicio de los recurrentes, como sucedió en la especie, al confirmar la sentencia de primer grado en cuanto a la indemnización otorgada al actor civil, la cual había sido reducida en apelación;

Considerando, que en ese sentido la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la Corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado Código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que en atención a lo anteriormente dicho procede fijar en Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) el monto de la indemnización a favor de Roumardo Rosario Sánchez, en su calidad de padre de los menores Rosanny Enerolisa y Jesús Enmanuel, procreados con Sandra Florentino de los Santos, fallecida en el accidente, manteniendo así su vigencia lo decidido por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega en su sentencia del 2 de junio de 2009;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Admite como interviniente a Roumardo Rosario Sánchez en el recurso de casación interpuesto por William Santana Ventura y la compañía Unión de Seguros, C. por A. en contra de la sentencia dictada el 27 de mayo de 2010 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Acoge el presente recurso y dicta directamente la sentencia en el aspecto civil, y por los motivos expuestos condena a William Santana Ventura al pago de la suma Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) de indemnización a favor de Roumardo Rosario Sánchez en su calidad de padre de los menores Rosanny Enerolisa y Jesús Enmanuel, por los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia de la muerte de Sandra Florentino de los Santos, ocurrida en el accidente de que se trata; **Tercero:** Declara la sentencia oponible a la compañía La Unión de Seguros, C. por A. hasta los límites de la póliza; **Cuarto:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del diez (10) de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la

Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, José E. Hernández Machado, Ignacio P. Camacho Hidalgo, Julio César Canó Alfau, Ramón Horacio González y Miriam Germán Brito. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do